

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
Seis meses..... 25  
Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
Seis meses..... 26  
Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 127, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1943, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 301, del mismo mes, fué dictada con el fin de encauzar hacia su normalización el problema de la utilización de los envases en la industria y en el comercio, suprimiendo, en lo posible, las disposiciones de excepción. Sin embargo, la experiencia en el tiempo transcurrido, ha demostrado que los preceptos de dicha disposición no ofrecen, en muchos casos, la flexibilidad y amplitud necesarias para permitir resolver los distintos aspectos del problema que en la práctica se presentan y para cuya debida resolución se precisa tener en cuenta factores diversos, en ocasiones de carácter circunstancial, que diferencian, esencialmente unos casos de otros, aun cuando puedan hallarse comprendidos dentro de una misma norma general. Por ello se considera conveniente dictar una nueva disposición que, estableciendo unas amplias directrices, facilite al Ministerio competente la labor de aplicación y desarrollo, con el fin de permitir solucionar los diversos casos particulares del problema que en la práctica puedan presentarse.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se establecen como normas de carácter general, en cuanto a régimen de envases y embalajes, las siguientes:

1.ª Los envases y embalajes no podrán ser considerados para los fabricantes de productos e intermediarios que los utilicen como medio de obtener un beneficio marginal y suplementario. Por lo tanto, salvo en casos especiales que expresamente se determinen, en las facturas de artículos envasados, de cualquier clase que estos sean, se incluirá estrictamente el coste oficial del envase, siempre que éste no haya sido tenido en cuenta en el precio autorizado para venta del producto. Los gastos del envasado se considerarán siempre incluidos en el precio de la mercancía.

2.ª De un modo general, los envases habrán de ser facilitados por el fabricante del producto, pero el comprador tiene opción a remitir envases de su propiedad, que el fabricante queda obligado a aceptar, siempre que sean nuevos o bien usados pero con la misma mercancía que se envasó por primera vez.

3.ª Cuando los envases sean facilitados por los fabricantes y existan razones de economía general que aconsejen su recuperación, el Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar un régimen especial y transitorio. A tal efecto, se tendrán en cuenta por dicho Ministerio los conceptos siguientes, cuya aplicación simple o combinada se determinará en cada caso particular.

a) Valor oficial del envase o su valor normal en el mercado, si hubiese sido autorizada su venta en régimen de libertad de precio.

b) Fianza, cuya cuantía será establecida proporcionalmente al valor del envase y teniendo en cuenta la necesidad más o menos urgente de su recuperación.

c) Alquiler, cuya percepción podrá autorizarse a partir de un plazo que se considere prudencial para la devolución del envase.

d) Depreciación por el uso, cuyo valor será determinado me-

dante un coeficiente en función del número de veces que pueda ser utilizado normalmente el envase.

El importe del valor del envase y de la fianza serán siempre reintegrados en su totalidad a la devolución del mismo. El valor del coeficiente de depreciación no podrá exceder, en el caso más desfavorable, del 20 por 100 del valor del envase.

Cuando transcurridos todos los plazos hábiles que se señalen para la recuperación de los envases estos no hayan sido devueltos, sin existir causa de fuerza mayor que impida tal devolución, los fabricantes o suministradores podrán suspender indefinidamente el suministro de que se trate, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio.

4.ª En aquellos casos en que con anterioridad a julio de 1936 la costumbre hubiese establecido regímenes especiales de cargos por los conceptos de envases y embalaje, el Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar la aplicación de estos regímenes tradicionales, adaptados al nivel de precios actuales, siempre que los industriales o comerciantes afectados lo soliciten, demostrando aquellas condiciones tradicionales por las que se regían, mediante los comprobantes correspondientes.

Segundo. Quedan exceptuados de esta disposición, y continúan en vigor los regímenes para envases regulados por las Ordenes de esta Presidencia de fecha 6 de agosto de 1942 «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del mismo mes y 10 de agosto de 1943 «Boletín Oficial del Estado» del día 12 del mismo mes, que se refieren al régimen seguido por el Servicio Nacional del Trigo; el establecido para envasado de aceites por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en sus Cir-

culares números 382 «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 4 de junio de 1943; número 408 «Boletín Oficial del Estado», número 281, de 8 de octubre 1943, y número 416, «Boletín Oficial del Estado», número 318, de 14 de noviembre de 1943. También quedan vigentes las disposiciones que regulan los regímenes de envases para cisternas e industrias del cemento, Ordenes de 17 de diciembre de 1942 «Boletín Oficial del Estado» del día 19 y 26 de junio de 1942 «Boletín Oficial del Estado» del día 28. Asimismo queda en vigor la Orden de 9 de octubre de 1943 «Boletín Oficial del Estado», número 288, y la Orden de 17 de noviembre de 1943 «Boletín Oficial del Estado», número 325 en cuanto se refieren a envases y embalajes en conservas vegetales.

Tercero. El Ministerio de Industria y Comercio queda facultado para desarrollar las normas de carácter general contenidas en esta Orden, resolviendo sobre su aplicación en la práctica, a cuyo fin podrá dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando anulada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1943, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes, número 301, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Dios guarde a V. E., muchos años.

Madrid 4 de mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.093.

#### Altas en el racionamiento de los recién nacidos

En la norma 15, apartado c), de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», de 15 de abril de 1943 (B. O. E. del 18), se determina que para que las personas recién nacidas puedan causar alta en el racionamiento será preciso acompañar a la correspondiente solicitud una certificación del acta de nacimiento, cuyo modelo se señala bajo el número 4 en las referidas «Instrucciones».

Por su parte, la Orden del Ministerio de Justicia, de 24 de enero de 1944 (B. O. E. número 48, de 17 de febrero siguiente), en su artículo 5.º dispone, taxativamente, que inmediatamente después de entrar en vigor dicha Orden no se podrá expedir, por ninguno de los Registros Civiles, certificaciones que no sean extendidas en los impresos oficiales y en el papel que en tal Orden se señala, careciendo de valor legal cualquiera otra expedida en impreso y papel distinto.

Esta última disposición ha dado origen a que los encargados de los Registros Civiles manifiesten que no pueden extender los certificados preceptuados por las «Instrucciones», ya que han de atenerse a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Justicia, precitada.

En la Orden del Servicio de Abastecimientos no hay inconveniente alguno en que dejen de extenderse las aludidas certificaciones de nacimiento en el modelo número 4, pues lo que con su presentación se pretende es tener garantía absoluta de que el nacimiento

se ha producido, exigencia que queda ampliamente cumplida por el modelo que determina la Orden del Ministerio de Justicia, con el que tampoco podrá producirse duplicidad de inscripción y, por tanto, de cartilla de racionamiento infantil, aunque no se vigile la expedición de un solo certificado, ya que siendo competente para acreditar el alta con tal documento, solo la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que el nacimiento tenga lugar (norma 15, apartado c), no cabe duda que si alguien intentara doble inscripción se descubrirá inmediatamente, por consulta del fichero individual.

Por tanto, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes admitirán, a los efectos de inscribir a un recién nacido en su Censo, las certificaciones que se presenten en el modelo que la Orden del Ministerio de Justicia determina.

Nada puede objetarse sobre los derechos a satisfacer los interesados por la expedición de los certificados de nacimiento, pues es cuestión regulada por un Organismo ajeno a la Comisaría General, que expide un documento de su competencia, sin que en tal trámite haya de tener en cuenta el fin a que se destina.

Burgos 3 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de abril de 1944.*

Felicitar al Sr. Maestro del pueblo de Solarana por el interés que demuestra por las obras de arte, mereciendo aprobación unánime de esta Diputación las iniciativas

que ha desarrollado el Sr. Carpintero Saldaña para la reconstrucción de la Cruz de Término.

Poner a disposición de la familia, oficiándose al Sr. Director del Instituto Psiquiátrico de Valladolid, para que cese de figurar en la relación de los dementes a cargo de esta provincia, el enfermo Mariano Santamaría Bañuelos, de Burgos.

Insistir en las gestiones para la instrucción del oportuno expediente de demencia y pobreza de Sor María Larreategui, de Los Barrios de Bureba.

Recluir en el manicomio de Valladolid a Félix Higuero Torquemada, de Villavieja de Muñó

Entregar a Marcelino Delgado Villarrubia, de Burgos, su hija María del Pilar, acogida en la Casa de Caridad.

No haber lugar a la admisión, en la Casa de Caridad, de Margarita Celada Marcos, de Ros.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Adjudicar a D. Luis Monje, como autor de la proposición más ventajosa, las obras de sustitución del actual piso de madera en el Comedor de mujeres de la Casa de Caridad, por otro de mosaico.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Leandro González, de Yudego; D. Victorino Ibáñez, de Quintanar de la Sierra; D. Acacio Sendino, de Tamarón, y Ayuntamiento de Arlanzón.

Apoyar con el máximo interés, singularmente ante la Confederación Hidrográfica del Duero, el expediente relacionado con el abastecimiento de agua potable en el municipio de Villabilla de Gumiel.

Quedar enterada y prestar con-

formidad a un oficio del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, trasladando otro de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, comunicando que se ha concedido a esta Diputación la recaudación del Impuesto de Consumos de Lujo en toda la provincia.

Aprobar las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1943

Id. varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Felicitar al becario de pintura de esta Diputación, D. Aurelio Blanco, que en la reciente «Exposición Nacional de Estampas de la Pasión», celebrada en Madrid, ha obtenido el tercer premio, Medalla de Cobre, por su cuadro «Mater Dolorosa».

Encarecer a la Agrupación de Farmacéuticos del Aire que desalojen los locales que ocupan provisionalmente y en precario en los claustros del edificio de San Agustín, por necesitarlos la Diputación para importantes y urgentes servicios de la provincia.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente, relacionadas con las múltiples gestiones de interés provincial, realizadas en Madrid.

Agradecer a la propietaria del Cine Avenida la invitación hecha a los acogidos en la Casa de Caridad a una sesión de cine, y el donativo hecho para las necesidades de la Beneficencia provincial.

Burgos 21 de abril de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que se indican:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
Del 22 al 28 de mayo de 1944.						
3468	Villasur	Hulla	1375	Arlanzón y Villasur de Herreros	Mariano Martínez de Simón	Arlanzón núm. 3.341, Ampliación a Resurrección 44, núm. 3.348, Resurrección 50, núm. 3.314, Castellana número 3.321, Campeadora núm. 3.322

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 4 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 5 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

## EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía, promovidos por el señor Abogado del Estado, en representación de éste, contra D. Florencio González Vivanco y otros, sobre acción reivindicatoria de los terrenos montañosos, sitos en el pueblo de Bárcena de Pienza, «El Soto», «Barragones», «Encinillas y Coterrón», «La Riva», «Edesa» y «Dehesa», se ha acordado mediante haber transcurrido el término del emplazamiento hecho por edictos, hacer un segundo llamamiento, por término de cuatro días, a todas aquellas personas que puedan tener interés directo en el pleito, por traer causa de los primeramente demandados y que no han sido emplazados, y a D.<sup>a</sup> Juliana Pereda y D.<sup>a</sup> María Regúlez, en ignorado paradero, para que comparezcan en referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 5 de mayo de 1944.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## Requisitoria.

Daniel Ortiz Lastra, hijo de Gregorio y Filomena, natural de Oña, de estado soltero, profesión chófer, de 32 años de edad, con las señas personales de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba ancha, boca regular, color sano, su estatura 1'599 metros, con domicilio último en Madrid, calle Glorieta de San Bernardo, número 10, procesado por el supuesto delito de hurto; comparecerá en el plazo de quince días ante este Juzgado, a cargo de D. Pascual Anguas Becerril, Juez Instructor, Capitán de Ingenieros, Cuartel de los Terceros, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Sevilla 30 de abril de 1944.—Pascual Anguas Becerril.

## ANUNCIOS OFICIALES

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

## Servicio piscícola

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, se recuerda, por el presente edicto, para conocimiento general, que el día 15 del presente mes de mayo termina la veda del cangrejo en esta provincia, pudiendo, por tanto, pescarse esta especie, en las condiciones reglamentarias, desde

el día 16 del mismo hasta el 30 de septiembre próximo venidero, inclusive.

Burgos 5 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández

## Alcaldía de Neila.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de una nueva casa consistorial en esta localidad, quedan expuestos al público, en la Secretaría del mismo, para que en el plazo de un mes puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar por escrito contra el indicado acuerdo las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Neila 3 de mayo de 1944.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

## Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 25 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de junio próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 4 de mayo de 1944.—El Secretario, Carlos N.

## Comandancia de Marina de Santander.

Relación de los inscriptos de Marina de esta provincia marítima, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1945 de Marina, nacidos en la provincia de Burgos, y que se hace público a los efectos del Reglamento de Reclutamiento de la Marinería de la Armada, *Gaceta de Madrid*, número 248 de 1939.

## Trozo de la Capital.

Número 68, folio 255, año 1943, Ramiro González Rodríguez, hijo de Obdulio y Josefa, natural de Miranda de Ebro (Burgos), nació el día 29 de diciembre de 1925.

Número 109, folio 345, año 1942, Angel Pérez Dueñas Gutiérrez, hijo de Nicolás y Concepción, natural de C. de Virtus (Burgos), nació día 4 de mayo 1925.

Santander 26 de abril de 1944.—El 2.º Comandante, Jefe del Detall, Lorenzo Santibáñez.

## Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

## Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

En expediente ejecutivo que por el concepto de Rústica del primer trimestre del año actual, tramite contra deudores a la Hacienda, los cuales se expresan a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, he dictado la siguiente

«Providencia.—Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a la Hacienda que se citan, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento, para que comparezcan en el expediente, designando al mismo tiempo su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía».

## DEUDORES QUE SE CITAN

## Santa María Ribarredonda.

Avelino Alonso Cerezo.  
Alberto López.  
Aurora Martínez.  
Cecilio Moreno.  
Dámaso García.  
Desiderio Zubiaga.  
Emilio Campo.  
Eloy González.  
Eladio Nieva.  
Francisco González.  
Félix González.  
Gabriel Alonso.  
José González.  
Julián López.  
Julia Miranda.  
Julián Ramos.  
Josefa Santiago.  
Julián Salazar.  
Lucio Cerezo.  
Lucrecia López.  
Mariano Linaje.  
Micaela Ruiz.  
María Nieves Varona.  
Nicolás Guinea.  
Pedro González.  
Primo Guinea.  
Ramiro Borlán.  
Ricardo Echevarría.  
Ricardo López.  
Rafael Santocildes.  
Vicente Moreno.

## Valluércanes.

Ascensión Busto.  
Antonio Cortázar.  
Antonio Cerezo.  
Anastasio España.  
Agapito Moreno.  
Apolinar Marroquín.  
Amadeo Pozo.  
Antonio Ruiz.  
Aniceto Torrecilla.  
Bernardo Andueza.  
Benita Bastida.  
Brígida Caño.  
Bonifacio Navas.  
Basilia Torrecilla.  
Basilio Torrecilla.  
Casimiro Andueza.  
Cecilio Busto.

Casilda Díez de Tolosa.  
Domingo Torrecilla.  
Eustaquio Busto.  
Esteban Caño.  
Eugenio Caño.  
Euvalda Delgado.  
Eulogio Díez.  
Evaristo Martínez.  
Esperanza Pérez.  
Eladio San Millán.  
Faustino Caño.  
Fermín Caño.  
Francisco Frías.  
Félix Ruiz Caño.  
Florencio San Millán.  
Gregorio Marroquín.  
Hilario Andueza.  
Germán Caño.  
Gertrudis Caño.  
Guillermo Caño.  
Hilarión Caño.  
Isidro Caño.  
Irene Díez.  
Isidro Díez.  
Indalecio Moreno.  
Josefa Cantera.  
José Alonso.  
Juan Riaño.  
Julián San Millán.  
Lino Busto.  
Lucas Caño.  
Leandro Díez.  
Leandro Marroquín.  
María C. Andueza.  
Marcelino Busto.  
Melquiades Caño.  
Manuel Caño.  
Marcelino Caño.  
Marlín Caño.  
Máximo Caño.  
Manuel Fernández Palomares.  
María Marroquín.  
Miguel Martínez.  
Miguel Marroquín.  
María San Millán.  
María Torrecilla.  
María A Torrecilla.  
María Villanueva.  
Matilde Velunza.  
Nicomedes Caño.  
Nicasio Moreno.  
Pablo Caño.  
Patricio Mijangos.  
Pedro Marroquín.  
Primitivo Montejo.  
Pedro Ruiz.  
Román Caño.  
Robustiano Moreno.  
Santiago Caño.  
Segundo Caño.  
Trinidad Busto.  
Tomás Caño.  
Tomás Cerezo.  
Terencio España.  
Verónica Busto.  
Vicente Caño.  
Valeriano Moreno.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados. = El Recaudador de dicha Zona, Miguel Menéndez.

## Agencia ejecutiva de Vadocondes.

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en

el pueblo de Vadocondes, para hacer efectivos los descubiertos que resultan a favor de la Hacienda, por el concepto de Derechos Reales y año de 1941, aparece en descubierto D. Emilio Castilla Marián, por la herencia de Blás Castilla e importe de 20'86 pesetas, incluido el recargo del 20 por 100 y demora, y no habiendo sido posible el practicar a este deudor la notificación de único grado de apremio, decretada por providencia del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, en noviembre del mismo año, por no tener el domicilio en el pueblo de Vadocondes e ignorarse su actual paradero, en providencia de este día, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requerirle por medio del presente, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente, o señale domicilio o representante para oír las notificaciones y diligencias a que el mismo dé lugar, transcurridos los cuales sin que haya hecho su comparecencia, señalado domicilio o designado representante, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vadocondes a 17 de abril de 1944.—Julián Moreno Pastor.

#### Recaudación de Contribuciones a favor del Estado en la Zona de Salas de los Infantes.

D. Adolfo Moreno Diez, Recaudador y Agente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda pública, en mencionada Zona,

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo respectivamente, contra deudores morosos, por débitos de contribución, correspondiente al concepto, años y pueblos de esta Zona, que a continuación se relacionan, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Como a pesar de las gestiones practicadas no ha podido efectuarse personalmente a los deudores morosos, la notificación o requerimiento de pago, por carecer de representante, e ignorar en otros su domicilio o paradero, a efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se les requiere o emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y respectivas casas consistoriales, para que en plazo de ocho días, se personen en autos o designen domicilio o representante para oír notificaciones o requeri-

mientos previos, advertidos de continuar el procedimiento en rebeldía, con decretación de embargo y venta de sus bienes en concordancia con dicho texto legal.

*Los contribuyentes morosos, concepto y cuotas acumuladas, años 1934 a 1940 del pueblo de Pinilla de los Barruecos, por rústica, son los siguientes:*

Angel Aragón, adeuda 137'75 pesetas.  
Antonio Izquierdo, 20'71.  
Basilia Villarreal, 22'77.  
Carlos Peña, 5'22.  
Ceferino Izquierdo, 7,00.  
Cipriano Andrés, 10,41.  
Cipriano Escribano.  
Dámaso Fernández, 89,76.  
Domingo Rey, 23,65.  
Estefanía Palacios, 53,85.  
Eugenio Peñas, 10,20.  
Eulogio Sanz, 73,02.  
Fernando Pinilla, 8,59.  
Francisco Escribano, 8,88.  
Francisco Gete, 8,39.  
Francisca Palacios, 19,01.  
Francisco Rojo, 8,58.  
Gaspar Mamolar, 134,34.  
Hipólita Izquierdo, 106,02.  
Juan Andrés, 20,71.  
Juan Posteguillo, 10,85.  
Juana Camarero, 34,44.  
Juan Rey, 163,55.  
Juana Barguilla, 9,83.  
Juana Izquierdo, 15,26.  
Juan Villarreal, 13,85.  
Julián Juez, 33,22.  
Julián Peñas, 24,14.  
Julián Peñas Mayor, 21,14.  
Julián Peñas Andrés, 10,40.  
Julián Palacios, 10,47.  
Lorenzo Ontañón, 10,23.  
Leocadia Cámara, 36,18.  
Lorenzo Gonzalo, 5,63.  
Manuel Moreno, 13,24.  
Manuel Gonzalo, 4,16.  
Manuel Peñas, 4,43.  
Marcelino Camarero, 8,20.  
Marcelina Aparicio, 27,51.  
Marcelino Mamolar, 38,20.  
Mariano Cuñado, 78,35.  
Mariano Gete, 27,59.  
Mateo Gete, 10,38.  
Martín de Pedro, 17,74.  
Melitón Ontañón, 8,57.  
Norberto Aparicio, 8,48.  
Norberto Gonzalo, 17,99.  
Paula Fernández, 11,28.  
Pablo Palacios, 43,13.  
Pedro Moreno, 34,97.  
Plácido Gete, 7,96.  
Rosa Gonzalo, 3,25.  
Ramón Paúl, 45,57.  
Rosa Diez, 9,02.  
Simón Rey, 16,94.  
Simeón Fernández, 43,54.  
Santiago Cámara, 23,98.  
Santiago María, 3,27.  
Santiago Villarreal, 7,81.  
Teresa Moral Rey, 10,05.  
Teresa Moral Fernández, 33,75.  
Tomás Moreno, 24,20.  
Toribio Gete, 16,55.  
Vicente Olalla, 16,63.  
Victoriano Andrés, 15,92.  
Victoriano González, 58,43.  
Manuel Pilas, 0,75.

*Pueblo de Mamolar.—Rústica—  
Años 1935 al 1943.*

Angel Gonzalo, adeuda 1,93 pesetas.  
Asunción Gonzalo, 10,38.  
Bonifacio Bartolomé, 3'20.  
Bonifacio Izquierdo, 57,01.  
Consuelo Gonzalo, 5,82.  
Casilda Bartolomé, 5,74.  
Cipriano Izquierdo, 83,84.  
Eleuterio Santamaría, 0,08.  
Emilio Palacios, 14,12.  
Francisco Bartolomé, 103,21.  
Guillermo Hortiguéla, 22,14.  
Ignacio Mozo, 30,32.  
Jesús Bartolomé, 1,92.  
Joaquín Izquierdo Peñas, 9,22.  
Juan García, 0,62.  
Julián Izquierdo, 16,50.  
Justo Bartolomé, 79,64.  
Manuel Bartolomé, 1,46.  
Matilde Juan, 6,95.  
Miguel Bartolomé, 13,54.  
Miguel Izquierdo, 8,57.  
Miguel Reza, 6,98.  
Petra Bartolomé, 107,46.  
Pío Peña, 40,84.  
Rosa Gonzalo, 6,42.  
Santos Izquierdo, 1,72.  
Segundo Peña, 11,09.  
Silvestre Alameda, 0,14.  
Juana Bartolomé, 3,66.  
Agustina Cámara, 0,70.  
Elisa Gonzalo, 0,34.  
Daniel Bartolomé, 25,27.  
Dimas Bartolomé, 91,16.  
Dionisio Bartolomé, 5,52.  
Jacoba Izquierdo, 15'65.  
Juan Bartolomé, 13,87.  
Juan Bartolomé Rico, 122,62.  
Mateo Izquierdo, 8,63.  
Matías Izquierdo, 7,95.  
Nicolasa Bartolomé, 7,61.  
Pablo Ontañón, 11,10.  
Remigio Mozo, 121,59.  
Ruperto Molero, 2,25.  
Silvestre Ibáñez, 207,77.  
Valentín Izquierdo, 4,44.  
Vicente Gonzalo, 3,21.  
Isidra Samaniego, 0'51.  
Martín Alamo, 11,61.

*Pueblo de Carazo.—Rústica.—  
Años 1930 al 1939.*

Benigno Izquierdo, adeuda 2,44 pesetas.  
Benito de Juan, 0,39.  
Braulia Cámara Cruces, 20,15.  
Caridad Izquierdo, 2,55.  
Cesáreo Palomero, 9,76.  
Clemente Gómez, 3,42.  
Consuelo Gonzalo, 14,77.  
Crispina Cámara, 8,82.  
Eleuterio Izquierdo, 13,21.  
Engracia Palomero, 15,45.  
Epifanio Esteban, 42,11.  
Francisco Palomero Pinilla, 2,52.  
Hermenegildo Cámara, 20,21.  
Isaac Pinilla, 21,61.  
Joaquín Pinilla, 15,45.  
José Izquierdo Izquierdo, 46,96.  
Juan López Izquierdo, 59,13.  
Julián Aragón Pinilla, 18,18.  
Justa Pinilla, 10,66.  
Leocadia Camarero, 8,28.  
Lorenzo Ontañón, 9,43.  
Luis Gonzalo, 17,65.  
Mamerta Cebrián, 115,13.  
María Miguel, 48,51.

María Cruz López, 0,39.  
Matías Izquierdo, 6,60.  
Melchora Pinilla, 10,38.  
Pablo Palacios, 11,73.  
Pedro Izquierdo, 3,42.  
Pedro Molinero, 10,61.  
Prudencio Izquierdo, 15,46.  
Román Izquierdo, 17,10.  
Rufina Gonzalo, 7,42.  
Rufino Rey, 3,46.  
Santiago Izquierdo, 8,80.  
Saturnino Cámara, 6,93.  
Sebastián Castro, 24,27.  
Simón Rey, 11,02.  
Teodoro Izquierdo, 4,25.  
Tiburcio Ontañón, 17,65.  
Venancio Ontañón, 50,69.  
Víctor Izquierdo, 15,46.  
Víctor Palomero, 15,52.

*Pueblo de Huerta de Rey.—Rústica.—  
Años 1931 al 1943*

Cayo Alcalde, 103,07.  
Francisco García, 23,10.  
Juana Santodomingo, 9,32.  
Matías Sancha, 27,69.

*Urbana.—1934 al 1941*

Cesáreo Laria, 17,85.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes a 14 de abril de 1944.—Adolfo Moreno Diez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Pradoluengo.

El día 24 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta de 400 estéreos de leña y ramera, procedentes de poda de pinos, con arreglo al pliego de condiciones de 11 de septiembre de 1941 y el administrativo de este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría, siendo la tasación de los mismos 1.000 pesetas.

Pradoluengo 24 de mayo de 1944.—El Alcalde, Teófilo Zaldo.

### Alcaldía de Páramo del Arroyo.

En este Ayuntamiento se halla depositada una oveja, que se encontró abandonada.

Quien justifique ser su dueño puede recogerla en esta Alcaldía. Páramo del Arroyo 1.º de mayo de 1944.—El Alcalde, Felipe Izquierdo.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (freute a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100